

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-05-1994

Título: MODIFICA EL DECRETO 94 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1960 Y LA LEY 52 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1977 Y FACULTA AL I.N.R.E.N.A.R.E. PARA QUE EFECTUE NUEVA DEMARCACION DE LAS RESERVAS FORESTALES DE TONOSI, CHEPIGANA Y LA TRONOSA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22539

Publicada el: 19-05-1994

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Reservas, Derecho Ambiental, Conservación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.429

Rollo: 100

Posición: 1998

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 5

(De 17 de mayo de 1994)

"Por la cual se prorroga la vigencia de la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985, "Por la cual se establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios", modificada por la Ley No.11 de 26 de septiembre de 1990".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Prorrógase por cinco (5) años, a partir del 21 de mayo de 1994, la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley No.11 de 26 de septiembre de 1990.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir del 21 de mayo de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTURO VALLARINO
Presidente

MARIO LASSO
Secretario General. a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 17 de mayo de 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 6

(De 17 de mayo de 1994)

"Por la cual se modifican los Decretos No.94 de 28 de septiembre de 1960 y la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977 y se faculta al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para que se efectúe nueva demarcación de las Reservas Forestales de Tonosí, Chepigana y La Tronosa".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se faculta al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para que realice una nueva demarcación de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, creadas mediante Decreto No.94 de 28 de septiembre de 1960 y la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977, excluyendo de esta. Nuevas demarcaciones los predios dedicados a explotaciones agropecuarias existentes al 31 de diciembre de 1994 y que se encuentran dentro del área de las reservas.

Artículo 2. La Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgará los correspondientes títulos de propiedad a todas las personas naturales, que tengan derechos posesorios en las áreas excluidas de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, después de efectuadas las demarcaciones.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en coordinación con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de la naturaleza, promoverán programas de silvicultura en las áreas excluidas de las reservas forestales de Tonosí y Chepigana.

Las inversiones y donaciones que se realicen en estos programas de silvicultura serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 4. Una vez aprobadas las nuevas demarcaciones de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto No.94 de 28 de septiembre de 1960 y en la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977, en cuanto a la materia que trata esta Ley.

Artículo 5. La presente Ley modifica el Artículo 1 de la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977, el segundo y tercer inciso del Artículo Primero del Decreto No.94 de 28 de septiembre de 1960; y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTURO VALLARINO
Presidente

MARIO LASSO
Secretario General de L.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
Panamá, República de Panamá, 17 de mayo de 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

ASAMBLEA LEGISLATIVA

**LEY N°6
(De 17 de mayo de 1994)**

"Por la cual se modifican los Decretos N°94 de 28 de septiembre de 1960 y la Ley N°52 de 2 de diciembre de 1977 y se faculta al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para que se efectúe nueva demarcación de las Reservas Forestales de Tonosí, Chepigana y La Tronosa".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se faculta al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para que realice una nueva demarcación de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, creadas mediante Decreto N°94 de 28 de septiembre de 1960 y la Ley N°52 de 2 de diciembre de 1977, excluyendo de estas nuevas demarcaciones los predios dedicados a explotaciones agropecuarias existentes al 31 de diciembre de 1993 y que se encuentran dentro del área de las reservas.

Artículo 2. La Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgará los correspondientes títulos de propiedad a todas las personas naturales, que tengan derechos posesorios en la áreas excluidas de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, después de efectuadas las demarcaciones.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Nacional de Recursos Renovables en coordinación con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de la naturaleza, promoverán programas de silvicultura en la áreas excluidas de las reservas forestales de Tonosí y Chepigana. Las inversiones y donaciones que se realicen en estos programas de silvicultura serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 4. Una vez aprobadas las nuevas demarcaciones de las reservas forestales de Tonosí La Tronosa y Chepigana, quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N°94 de 28 de septiembre de 1960 y en la Ley N°52 de 2 de diciembre de 1977, en cuanto a la materia que trata esta Ley.

Artículo 5. La presente Ley modificada el Artículo 1 de la Ley N°52 de 2 de diciembre de 1977; el segundo y tercer inciso del Artículo Primero del Decreto N°94 de 28 de septiembre de 1960; y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTURO VALLARINO
Presidente

MARIO LASSO
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 17 de mayo de 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y
Política Económica